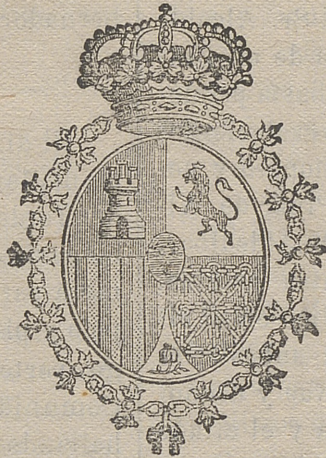


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadración del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1896.)

## Sección cuarta.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### MONTES PÚBLICOS.

El día 10 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera por cinco años para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado La Cabaña, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de doscientas pesetas anuales, hallándose a dispo-

sición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Agosto de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 498.

El día 10 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza durante cinco años en el monte titulado El Nuevo, perteneciente al pueblo de Pozal de Gallinas, bajo el tipo de 200 pesetas por cada uno de los años del contrato, hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 31 de Julio de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 499.

zona.—Artículo 5.º—Los Capitanes Generales procurarán que los Cuerpos de Infantería que residan en la región de su mando, queden con la misma fuerza despues de verificada la incorporacion de los referidos excedentes.—Artículo 6.º—La concentracion de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894, se verificará en las capitalidades de las zonas de la Peninsula, en los días que con la debida anticipacion designarán los Capitanes generales respectivos.—Artículo 7.º—La distribucion de estos excedentes entre los cuerpos de Caballería, de Artillería é Ingenieros se efectuará con sujecion al número de zonas que se detallan en el estado inserto á continuacion.—Artículo 8.º—Terminada la eleccion de los reclutas que han de servir en dichos cuerpos, el arma de Infantería se distribuirá los sobrantes con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta circular.—Artículo 9.º—Las unidades orgánicas que no residan en la region donde se halle la zona que ha de facilitar los excedentes, serán representadas por oficiales ó sargentos de la misma arma ó cuerpo, ajustándose á las instrucciones que dicten los Capitanes generales, quienes designarán el personal que ha de conducir dichos excedentes á los cuerpos en que han de causar alta.—Artículo 10.—La eleccion se verificará conforme á las instrucciones que contiene la Real orden de 26 de Octubre de 1895 (D. O. número 240).—Artículo 11.—Los mencionados reclutas disfrutarán el socorro de cincuenta céntimos de peseta diarios, desde que salgan de sus casas hasta el día en que sean elegidos para servir en filas.—Artículo 12.—A los reclutas que falten á la concentracion para su destino á cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden circular de 20 de Febrero de 1893 (D. O. número 38).—Artículo 13.—En analogía con lo hecho en otros llamamientos, se concede un plazo que terminará en cada region el día antes del señalado para la concentracion, para que los excedentes de cupo del reemplazo de 1894 no incorporados á filas en llamamientos anteriores, puedan redimirse á metálico.—Artículo 14.—Despues de terminada la saca, los Jefes de las zonas remitirán á la 9.ª Seccion de este Ministerio, un estado arreglado al modelo que se publica al final de esta circular.—Artículo

15.—Los Capitanes generales darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.—Artículo 16.—Oportunamente se determinará por este Ministerio la fecha en que ha de verificarse la concentracion de los excedentes de cupo del reemplazo de 1893, para recibir la instruccion militar, en el número que exijan las necesidades del servicio.—Artículo 17.—Los Capitanes generales de las Islas Baleares y Canarias dispondrán que la concentracion y distribucion de los excedentes de los reemplazos mencionados se verifiquen en los días que designen, atendiendo á las vías de comunicacion, sujetándose en lo demás á los preceptos consignados en la presente circular.—Artículo 18.—Los Capitanes generales pedirán á las autoridades civiles la insercion de esta circular, en cuanto al llamamiento se refiere, en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentracion se verifique en el día señalado y la distribucion é incorporacion de los contingentes se hagan del modo más conveniente al servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1896.—Azcárraga.—Es copia: El General Jefe de E. M., Eugenio de la Sala.

---

Núm. 2.264.

Administracion de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

### ANUNCIO.

Para general conocimiento se hace saber por este periódico oficial que las oficinas de esta Administracion han sido trasladadas á la planta baja de la casa número 12, de la Acera de Recoletos.

Valladolid 2 de Agosto de 1896.—Francisco Caamaño.

NUM. 2.259.

**Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.**

Formado por la Junta nombrada al efecto el reparto vecinal por el déficit de consumos y por los representantes del gremio la distribución del cupo correspondiente á los granos y líquidos para el corriente ejercicio, se hallan dichos documentos de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las oportunas reclamaciones.

Villagomez 1.º de Agosto de 1896.—El Alcalde, Agustin Perez.

NÚM. 2.266.

**Alcaldía constitucional de La Seca.**

ANUNCIO.

El día trece de los corrientes y de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta en arriendo de diez y ocho novillos y cuatro vacas bravas que han de ser lidiados en la plaza pública de esta localidad los días 23 y 24 del presente mes, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y demás condiciones que constan del expediente. Si en citado día no hubiere licitador se celebrará otra segunda con igual tipo y condiciones el día diez y ocho de este mismo mes.

La Seca 5 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Segundo Nieto.

Lalon núm. 449.

NUM. 2.267.

**Ayuntamiento constitucional de Lomoviejo.**

Formado por la Junta nombrada al efecto el reparto vecinal por el déficit de consumos, y por los representantes del gremio el del cupo correspondiente á los líquidos de este distrito municipal, acordado para el corriente ejercicio económico de 1896 á 1897, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los

contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y hacer las reclamaciones que creyeran oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lomoviejo 4 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Gaudioso Cermeño.

NÚM. 2.268.

**Ayuntamiento constitucional de Montemayor.**

Terminado por la Junta competente el reparto para cubrir el déficit de consumos en el corriente ejercicio de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones competentes.

Montemayor 2 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Francisco Bachiller.

NUM. 2.270.

**Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.**

Formado el repartimiento general sobre utilidades de posición para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeran oportunas, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Monasterio de Vega 5 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Victorino Escudero.

NÚM. 2.271.

**Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1894-95, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Cuenca de Campos 3 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Félix Ruiz.

vas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 505.

El día 27 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de cincuenta hectólitros de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado Carrascales, perteneciente al pueblo de Cuellar y Comunidad, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 506.

El día 27 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de cincuenta hectólitros de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado Pinar de Abajo, perteneciente al pueblo de Quintanilla de Abajo, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 507.

El día 27 del actual y hora de las doce de la mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Valdenebro y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado Las Liebres, perteneciente al pueblo de Valdenebro, bajo el tipo de cincuenta pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condi-

ciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 508.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Sardon de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de veinte hectólitros de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado Cuadras, Navas y Cercas, perteneciente al pueblo de Sardon de Duero, bajo el tipo de ochenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 509.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Villabragima y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado Curto, perteneciente al pueblo de Villabragima, bajo el tipo de treinta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 510.

El día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de diez y siete pinos en el monte titulado Negral, perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de treinta y ocho pesetas y cincuenta céntimos, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones

El día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Torrecárcela y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de setecientos hectólitros de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado El Pinar de Aldealbar, perteneciente al pueblo de Aldealbar, bajo el tipo de dos mil ochocientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 500.

El día 25 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Torrecárcela y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de doscientos veinticinco hectólitros de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado Pinar de Torrecárcela, perteneciente al pueblo de Torrecárcela, bajo el tipo de novecientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 501.

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cogeces del Monte y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de cincuenta hectólitros de fruto de pino piñonero en los montes titulados La Grama y Barco Ahogado, La Orillada y Plantío, pertenecientes al pueblo de Cogeces del Monte, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 502.

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tordehumos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado Comuniego, perteneciente al pueblo de Tordehumos y Comunidad, bajo el tipo de cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 503.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza en los montes titulados Carboneros y Pico del Aguila y El Negral, pertenecientes al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de cincuenta y cinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 504.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de doscientos hectólitros de fruto de pino piñonero y negral en los montes titulados Los Carrascales y Vega de Santa Cecilia, pertenecientes al pueblo de Peñafiel y Comunidad, bajo el tipo de ochocientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultati-

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

## CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1896 á 1897.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	— Pesetas	— Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal.. . . . .	7762'16	7762'16
CAPÍTULO II.		
Material.. . . . .	1143'33	1143'33
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales.. . . . .	3664'91	3664'91
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias. . . . .	14560'66	14560'66
CAPÍTULO IV.		
Cargas. . . . .	6490'83	6490'83
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.. . . . .	8136	8136
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia. . . . .	60175'93	60175'93
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.. . . . .	2868'79	2868'79
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos. . . . .	750	750
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.. . . . .	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.. . . . .	8268'46	8268'46
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos. . . . .	1039'72	1039'72
CAPÍTULO XIII.		
Resultas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion. . . . .	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	»
TOTAL GENERAL. . . . .		114860'79

Valladolid 1.º de Agosto de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Moyano.

facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 551.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Tomadas en consideracion las mociones presentadas á esta Junta por el Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia, en la última sesion celebrada por aquella, entre otros se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Anunciados ya en el BOLETIN OFICIAL los descubiertos que, por atenciones de primera enseñanza, tienen algunos pueblos, y resultando infructuosas cuantas gestiones se han realizado para que se hagan efectivos dichos atrasos, se previene á los señores Alcaldes de los pueblos que se encuentran en este caso, que, en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente, ingresen en la Caja de primera enseñanza cuantas cantidades adeuden por este concepto. Advirtiéndole que, de no hacerlo así, serán conminados con el máximo de la multa y llevados á los Tribunales por infractores de la Ley y desacato á la Autoridad.

2.º Del mismo modo aquellas Autoridades remitirán á este Centro en el plazo prefijado los presupuestos del material de Escuelas que, por duplicado y acompañados de los respectivos Inventarios, presentarían á aquellas Juntas locales los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza en el pasado mes de Abril; debiendo hacer presente á esta Autoridad si aquellos funcionarios no cumplieron tan importante deber.

3.º Para la formacion de los expedientes y registros del Personal, se previene á los señores Alcaldes que, tan pronto termine el período de vacaciones, avisen á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de niños y niñas de sus respectivas localidades, para que manden las correspondientes hojas de méritos y servicios, justificadas y legalizadas en forma, á la Secretaría de esta Junta provincial.

Se encarece el exacto cumplimiento de los

acuerdos que comprende esta circular y dada su importancia, espera esta Junta no se verá obligada á adoptar disposiciones que no sólo perjudiquen el buen nombre y los intereses de dichas Autoridades, sino que pongan de manifiesto el poco celo y amor á la enseñanza y sus encargados, primeros factores para la regeneracion social, engrandecimiento y prosperidad de los pueblos.

Valladolid 7 de Agosto de 1896.—El Gobernador Presidente, *Arturo Zancada*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

NUM. 2.274.

7.º CUERPO DE EJÉRCITO.

Capitanía General de Castilla la Vieja y Galicia.

E. M.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—9.ª Seccion.—Circular.—Excmo. Sr.:—Para cubrir las bajas que han de resultar en los cuerpos de la Península, Islas Baleares y Canarias, por el envío á la Isla de Cuba de la fuerza á que se refiere la Real orden circular de 23 de Julio último (D. O. número 164), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente: Artículo 1.º—Se llaman al servicio activo de las armas á los excedentes de cupo del reemplazo de 1895.—Artículo 2.º—Se llaman asimismo al servicio activo á los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.—Artículo 3.º—El día 12 del mes actual se verificará la concentracion de los excedentes de 1895, en las capitalidades de sus zonas, efectuándose la distribucion entre los cuerpos de Infanteria con arreglo á las instrucciones que dicten los respectivos Capitanes Generales, quienes procurarán que los cuerpos que tengan su zona en la misma región, reciban de ella el contingente que se les asigne.—Artículo 4.º—Las zonas complementarias de Madrid números 57 y 58, las de Barcelona números 59 y 60 y la de Sevilla número 61, distribuirán los excedentes de dicho reemplazo entre los cuerpos de Infantería de la región, evitándose, en lo posible, su alta en los cuerpos que guarnecen la capitalidad de la

## Seccion quinta.

NÚM. 2.265.

### Don Santos García Palacios, Regente de la jurisdiccion de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas al procesado Isidro Lopez Santos, vecino de Sahelices, por consecuencia de la causa criminal que se le siguió por lesiones á su convecino Rubustiano Crespo, se anuncia la segunda subasta de la finca siguiente radicante en el casco de expresado Sahelices, como de la propiedad del Isidro.

Una casa en el sitio titulado calle de las Eras ó camino de Monasterio á Mayorga, que linda al frontis con la misma calle, derecha entrando partija de Isabel de la Viuda, izquierda con huerto de Romualdo Marcos y espalda con tierra de Fidel Moncada, tasada en quinientas pesetas; descontado que ha sido el veinticinco por ciento queda como tipo para esta subasta la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

La subasta de la finca anteriormente deslindada tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado el día veintisiete del actual á las doce de su mañana, donde acudirán los licitadores que no serán admitidos sino consignán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ella y advirtiéndose que los títulos de propiedad consisten en un expediente posesorio hecho á favor del deudor, y que se encuentra aun sin inscribir, con el cual habrá de conformarse el rematante.

Dado en Villalon á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Santos García.—El Actuario, Manuel Gonzalez.

Talon núm. 450.

NUM. 2.263.

### Don Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de esta Ciudad de Burgos.

Doy fe: Que en el sumario de que se hará mérito, que en este Juzgado se sigue por mi

testimonio, se halla la cédula original que copiada á la letra dice así:

Cédula de citacion.—El Sr. D. Cecilio del Barco ó Hidalgo, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye sobre tentativa de estafa al súbdito italiano Carlo Ceconi, se cita en forma á Doña Dolores Martinez, que vivía calle del Puente Colgante número quince, de la Ciudad de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, por medio de la insercion de otra cédula igual á esta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de repetido Valladolid, para que en el término de ocho días á contar desde la publicacion de repetida cédula en el primero de dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en el sumario de referencia, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y con fin de que tenga lugar dicha citacion expido la presente cédula original que firmo en Burgos á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Benito Vigalondo.

La cédula inserta es conforme con su original á que me remito. Y para su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Burgos á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Benito Vigalondo.

NÚM. 2.273.

### Juzgado municipal de Montemayor.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, sin otra dotacion que los derechos de arancel.

Los pretendientes presentarán sus solicitudes en término de treinta días, en la forma que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, contándose desde la insercion del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pues transcurridos los cuales se proveerá.

Montemayor 3 de Agosto de 1896.—El Juez municipal, Saturnino Nuñez.